



**RESOLUCION ADMINISTRATIVA
NRO. 029.1-A-GADC-PALTAS-2025**

Ing. Manrique Darwin Díaz Moreno
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PALTAS**

CONSIDERANDO

Que, el artículo 76, numeral 7, literal l), de la Constitución de la República, determina: *“(...) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados, se considerarán nulos. (...)”*.

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*.

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“El sector público comprende; (...) 2) Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado”*.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)”*.

Que, el artículo 227 Ibídem menciona: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*.



Que, el artículo 288 ibídem, establece: *“Las compras cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. (...)”*;

Que, el artículo 102 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“Retroactividad del acto administrativo favorable. La administración pública puede expedir, con efecto retroactivo, un acto administrativo, solo cuando produzca efectos favorables a la persona y no se lesionen derechos o intereses legítimos de otra. Los supuestos de hecho para la eficacia retroactiva deben existir en la fecha a la que el acto se retrotraiga.”*;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”*

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública hace referencia al ejercicio de la Subasta Inversa Electrónica y dice: *“Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar subastas inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRASPÚBLICAS”*.

Los resultados de los procesos de adjudicación por subasta inversa serán publicados en el Portal COMPRASPÚBLICAS para que se realicen las auditorías correspondientes (...)”.

Que, el artículo 137 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública indican la procedencia y el procedimiento para la contratación bajo la modalidad de Subasta Inversa Electrónica.

Que, el Art. 289 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, indica: *“Prórrogas y suspensiones del plazo contractual. - En todos los contratos sometidos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se estipulará una cláusula referente a prórrogas y suspensiones del plazo contractual.”*



Las prórrogas de plazo proceden únicamente a pedido motivado y justificado del contratista, alegando que se trata de circunstancias objetivas ajenas a su voluntad, las cuales no pudieron ser previstas al momento de la suscripción del contrato (...)”.

Que, el Art. 290 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “*En todos los casos de prórroga de plazo se observará el siguiente procedimiento:*

1. *El contratista solicitará por escrito y de manera motivada la petición de prórroga de plazo, la cual considerará exclusivamente las circunstancias ajenas a su voluntad, debidamente comprobadas con cualquier medio de prueba que le permita demostrarlas y justificar que las mismas afectan directamente a la ejecución contractual. Adicionalmente deberá justificar que no existen otros medios alternativos para cumplir el objeto de contratación en el tiempo estipulado en el contrato. Toda petición de prórroga de plazo será dirigida al administrador del contrato, con copia al fiscalizador si es que lo hubiere, dentro del término de quince (15) días de suscitados los hechos que motivan la petición.*

2. *El administrador del contrato tiene la obligación de comprobar la autenticidad de los hechos alegados por el contratista y el nexo causal entre estos y la afectación al cumplimiento del plazo contractual.*

3. *En caso de ser ciertos los hechos que motivan la petición, el administrador del contrato autorizará la prórroga de plazo en un término máximo de cinco (5) días, siempre que no se afecte el plazo total estipulado en la cláusula del contrato. En caso de afectar el plazo total del contrato, emitirá informe favorable y se requerirá de autorización por parte de la máxima autoridad o su delegado mediante resolución motivada.*

En caso de ser ciertos los hechos que motivan la petición, el administrador del contrato podrá autorizar la prórroga de plazo fuera del término, máximo hasta cinco (5) días; sin embargo, será sujeto a las sanciones establecidas en la ley y este Reglamento.

La prórroga de plazo se concederá por un tiempo igual al período que dure la circunstancia que motivó la petición; en todo caso, el contratista tiene la obligación en coadyuvar a que se superen tales situaciones, si es que las mismas están a su alcance,



o de buscar alternativas para retomar cuanto antes la ejecución del contrato, temas que serán coordinados con el administrador del contrato (...).

Todos los documentos relacionados con el procedimiento previsto en este artículo serán publicados en el Portal COMPRASPÚBLICAS”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 60 establece, “(...) *Atribuciones del alcalde o alcaldesa. - Le corresponde al alcalde o alcaldesa: i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo;*

Que, con fecha 14 de julio del 2025, se firmó el Contrato de Subasta Inversa Electrónica, código Nro. SIE-GADCP-2025-009, denominado “**ADQUISICIÓN DE BIENES DEL PROYECTO FORTALECIMIENTO DE LAS CADENAS DE PRODUCCIÓN APÍCOLA, EN LA PARROQUIA LOURDES Y CATACOCHA DEL CANTÓN PALTAS**”, entre el Ing. Manrique Darwin Díaz Moreno, en calidad de Alcalde del GAD del cantón Paltas, con RUC Nro. 1160000910001; y, el Sr. Sr. Edgar Rodrigo Carrera Guanoluisa, con RUC Nro. 1716011448001 en calidad de “CONTRATISTA”, en cuyo contrato contempla:

“Cláusula Séptima. – PLAZO

7.1. *El Plazo para la ejecución del objeto del presente contrato es de **VEINTE DÍAS CALENDARIO (20)**, plazo que se contabilizara a partir de la firma del mismo.*

Cláusula Décima Sexta. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

16.1 Declaración. - *Declaración. - Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones Generales del Contrato de Subasta Inversa Electrónica, publicado en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, vigente a la fecha de la convocatoria del procedimiento de contratación, y que forma parte integrante de este Contrato que están suscribiendo.*



16.2. Las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones en el presente instrumento, por lo que proceden a suscribirlo de manera electrónica”.

Que, mediante documento de fecha 21 de julio del 2025, el Sr. Edgar Rodrigo Carrera Guanoluisa, en calidad de “CONTRATISTA, se dirige a la Ing. Nancy Yadira Collaguazo Collaguazo, ADMINISTRADORA DEL CONTRATO, Nro. SIE-GADCP-2025-009, y le manifiesta: “(...), *Que, es de conocimiento público que la temporada invernal ha tenido afectaciones severas en las diferentes vías del País, con deslaves, inundaciones entre otras afectaciones, lo cual ha hecho que retrase la circulación de los materiales (materia prima) para la fabricación de los productos objeto de esta contratación.*

Con el antecedente expuesto solicito a usted una prórroga de 25 días para la entrega de los productos objeto de esta contratación”.

Que, con memorando Nro. 350-DGA-GADCP-2025, de fecha 31 de julio del 2025, la Ing. Nancy Yadira Collaguazo Collaguazo, ADMINISTRADORA DEL CONTRATO, Nro. SIE-GADCP-2025-009, se dirige al Ing. Manrique Darwin Díaz Moreno, máxima autoridad de la “CONTRATANTE”, y le manifiesta: “*Por medio del presente me permito informar que con fecha 14 de julio del 2025, se firmó el CONTRATO DE SUBASTA INVERSA “ADQUISICIÓN DE BIENES DEL PROYECTO FORTALECIMIENTO DE LAS CADENAS DE PRODUCCIÓN APÍCOLA, EN LA PARROQUIA LOURDES Y CATACOCHA DEL CANTÓN PALTAS”, código Nro. SIE-GADCP-2025-009, en el cual la Cláusula séptima establece 20 días calendario contabilizados a partir de la firma del contrato.*

Con fecha 21 de julio del 2025 el contratista del proceso con CÓDIGO Nro. SIE-GADCP-2025-009 solicita la ampliación del plazo por 25 días en vista que “temporada invernal ha tenido afectaciones severas en las diferentes vías del País, con deslaves, inundaciones entre otras afectaciones, lo cual ha hecho que retrase la circulación de los materiales (materia prima) para la fabricación de los productos objeto de esta contratación”.

*En tal virtud sugiero a su autoridad de la manera más comedida autorizar mediante resolución la ampliación del plazo desde el lunes **04 de agosto hasta el viernes 28 de agosto del 2025** de acuerdo con el Art. 290 del REGLAMENTO A LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, en su numeral 3. “En caso de ser ciertos los hechos que motivan la petición, el administrador del contrato autorizará la prórroga de plazo en un término máximo de cinco (5) días,*



siempre que no se afecte el plazo total estipulado en la cláusula del contrato. En caso de afectar el plazo total del contrato, emitirá informe favorable y se requerirá de autorización por parte de la máxima autoridad o su delegado mediante resolución motivada”.

Que, en calidad de Alcalde y en aplicación a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, al artículo 290 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y en uso de mis facultades constitucionales y legales conferidas por la ley.

RESUELVO:

Artículo 1.- AUTORIZAR la prórroga de plazo de veinticinco (25) días al Contrato de Subasta Inversa Electrónica, código Nro. SIE-GADCP-2025-009, denominado “ADQUISICIÓN DE BIENES DEL PROYECTO FORTALECIMIENTO DE LAS CADENAS DE PRODUCCIÓN APÍCOLA, EN LA PARROQUIA LOURDES Y CATACOCHA DEL CANTÓN PALTAS”, en base al memorando Nro. 350-DGA-GADCP-2025, de fecha 31 de julio del 2025, favorable para la aprobación de ampliación de plazo, suscrito por la Ing. Nancy Yadira Collaguazo Collaguazo, ADMINISTRADOR DEL CONTRATO; y, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 290 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 2.- AMPLIAR el plazo contractual desde el **04 de agosto del 2025 hasta el 28 de agosto del mismo año**, para la entrega de la totalidad de los bienes adquiridos dentro del Contrato de Subasta Inversa Electrónica, código Nro. SIE-GADCP-2025-009, denominado “ADQUISICIÓN DE BIENES DEL PROYECTO FORTALECIMIENTO DE LAS CADENAS DE PRODUCCIÓN APÍCOLA, EN LA PARROQUIA LOURDES Y CATACOCHA DEL CANTÓN PALTAS”.

Artículo 3.- NOTIFICAR al CONTRATISTA Sr. Edgar Rodrigo Carrera Guanoluiza, con RUC Nro. 1716011448001, con el contenido de la presente Resolución.

Artículo 4.- PUBLICAR la presente Resolución y demás documentos relevantes de la presente prórroga de plazo del Contrato de Subasta Inversa Electrónica, código Nro. SIE-GADCP-2025-009, denominado “ADQUISICIÓN DE BIENES DEL PROYECTO FORTALECIMIENTO DE LAS CADENAS DE PRODUCCIÓN APÍCOLA, EN LA



PARROQUIA LOURDES Y CATACOA DEL CANTÓN PALTAS”, en el Portal de Compras Públicas, conforme lo establece el último inciso del artículo 290 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 5.- DECLARAR la presente Resolución de ejecución inmediata.

Dado en la ciudad de Catacocha, cantón Paltas, provincia de Loja, al primer día del mes de agosto del año dos mil veinticinco.

Notifíquese Cúmplase. -

Ing. Manrique Darwin Díaz Moreno
ALCALDE DEL GAD DEL CANTÓN PALTAS